



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVIII/ASNEG/0234/2025 I P.O.
MAYORÍA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Quien suscribe, **Brenda Francisca Ríos Prieto**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, comparezco ante esta Honorable Soberanía a efecto de presentar la siguiente **proposición con carácter de punto de acuerdo para exhortar al**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Las familias del fraccionamiento Romanza, al sur de la ciudad de Chihuahua, viven desde hace años expuestas a emisiones contaminantes, olores fétidos y combustiones subterráneas provenientes del sitio conocido como tiradero viejo —una zona previa al actual relleno sanitario municipal—.

Lejos de tratarse de una “celda clausurada” conforme a las normas ambientales, dicho espacio nunca fue una celda sanitaria, sino un tiradero irregular que carece de infraestructura técnica: sin geomembrana, sin sistema de biogás, sin tratamiento de lixiviados y sin ningún tipo de control o monitoreo ambiental.

La información recabada por vecinos, entre ellos la ciudadana Nadia Berenice Martínez, da cuenta de que en esta zona se observan emanaciones de gas, humo constante y fuego intermitente (“gusanos de fuego”), indicativos de combustión interna de desechos orgánicos y acumulación de gas metano en el subsuelo, fenómeno que ha provocado incendios espontáneos y representa

riesgo de explosión o colapso, como ha ocurrido en otros rellenos sanitarios del país.

Además, existen reportes documentados de enfermedades respiratorias, alergias, cefaleas y náuseas en residentes de Romanza, Cerradas de Romanza y colonias aledañas. Los médicos locales se han negado a emitir constancias escritas por temor a sanciones, lo que deja a las familias sin respaldo sanitario institucional y evidencia una omisión de salud pública ante un foco de contaminación activo.

Aun cuando este Congreso del Estado aprobó en diciembre de 2023 la reorientación de un crédito municipal por 132 millones de pesos, destinando 7 millones de pesos específicamente para remediación ambiental del tiradero viejo, no existen informes públicos, dictámenes técnicos ni resultados verificables que acrediten la aplicación de dichos recursos.

Vecinos y testigos señalan que ese monto fue presentado como una primera etapa de intervención, no como una obra concluida, y que hasta la fecha no se ha ejecutado ninguna acción visible de saneamiento.

Asimismo, en enero de 2024 la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) habría realizado muestreos y estudios técnicos en campo, cuyos resultados no han sido publicados ni entregados al Congreso ni a la ciudadanía, lo que constituye una violación directa al principio de máxima publicidad y transparencia ambiental establecido en el artículo 6° constitucional y en el Acuerdo Regional de Escazú, que obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental.

La falta de coordinación entre el Ayuntamiento, el IMPLAN y la SEDUE ha generado un vacío institucional que impide la planeación adecuada del cierre técnico y la restauración ecológica del sitio.

El IMPLAN, conforme a su Reglamento, tiene el deber de elaborar dictámenes técnicos, sistematizar información georreferenciada y proponer medidas de restauración ambiental; sin embargo, no ha emitido opinión pública, diagnóstico ni informe técnico alguno, a pesar de que el gasto de remediación forma parte de un proyecto de planeación urbana aprobado por este Congreso.

Estas omisiones contravienen lo dispuesto en los artículos 4°, 6°, 25, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 66 de la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los principios de transparencia activa, participación ciudadana, control democrático y rendición de cuentas.

El Congreso del Estado, como órgano de control político y garante de la legalidad democrática, tiene la obligación de exigir que las autoridades

municipales y estatales cumplan con sus deberes de prevención, transparencia y reparación del daño ambiental, garantizando el derecho de las familias de Romanza a vivir en un entorno limpio, seguro y saludable.

II. Cronología del financiamiento y reorientaciones

1. Autorización del crédito original. El H. Congreso del Estado autorizó en 2021 la contratación de un crédito municipal hasta por 132 millones de pesos para el Nuevo Relleno Sanitario Metropolitano (Mápula); diversos medios consignan la referencia al decreto LXVII/AUOBF/0111/2021 I.P.O. y su finalidad original. Posteriormente, el 31 de enero de 2022 el Congreso ratificó el proyecto crediticio (29 votos a favor/1 en contra/1 abstención).
2. Contratación del crédito. El 27 de noviembre de 2022 el Municipio informó la firma del contrato del crédito por 132 mdp con Scotiabank, destinado al nuevo relleno sanitario.
3. Cambio de destino del crédito. Ante conflictos legales y sociales alrededor del sitio Mápula, el 22 de noviembre de 2023 se discutió en Cabildo reorientar el destino del crédito; el 7–8 de diciembre de 2023 el Congreso aprobó por unanimidad modificar el destino del préstamo de 132 mdp para: (i) 65 mdp a ampliación del relleno actual (celda), (ii) 60 mdp a proyecto de “Complejo Ambiental”, y (iii) 7 mdp a “gastos de remediación”.
4. Ejecución/contratación vinculada. En diciembre de 2023 el Municipio licitó la DOPM-76/2023 para la “Ampliación de la capacidad de la Celda 2”; existen reportes del Órgano Interno de Control y constancia en el Periódico Oficial (enero de 2024) sobre dicho procedimiento.
5. Situación 2024–2025. En 2024 se anunció que la ampliación daría 3 años adicionales de vida útil al sitio en operación; se informó inversión y componentes (laguna de lixiviados, celda de emergencia). La narrativa oficial sobre la primera piedra del Complejo Ambiental no se tradujo en informes públicos concluyentes de ejecución. En 2025 se mantuvo la expectativa de

resolución judicial sobre Mápula.

6. Seguimiento legislativo. En 2025 se discutió la creación de una Comisión Especial para atender la crisis del relleno; hay versiones de prensa que reportan su aprobación con reservas y otras que refieren rechazo; en junio de 2025 el Congreso aprobó una subcomisión de seguimiento a créditos municipales.

Afectaciones a la salud y quejas vecinales

7. Desde al menos 2019, vecinas y vecinos de Romanzza y fraccionamientos aledaños han denunciado malos olores, plagas y afectaciones a la salud (dolores de cabeza, náuseas, problemas respiratorios), atribuidas a la operación del relleno y a fuentes cercanas. En 2023 se reportó que más de 17 mil habitantes del oriente padecen impactos directos y se urgió a cerrar y sustituir el sitio actual.

Motivación específica de estas preguntas

8. La reasignación aprobada por el Congreso incluye 7 millones de pesos para remediación ambiental. No existe, al día de hoy, información pública integral y verificable sobre: (a) programa/proyecto de remediación financiado con esos 7 mdp; (b) partidas y contratos asociados; (c) localización georreferenciada de las intervenciones; (d) indicadores ambientales y de salud que acrediten resultados (lixiviados, biogás, olores, vectores) y su congruencia con la NOM-083-SEMARNAT-2003.

9. Acabo de realizar visita en sitio al área del relleno y a las colonias colindantes; las y los vecinos me solicitaron venir a este Pleno a formular las preguntas correspondientes, pues las afectaciones persisten, particularmente en niñas y niños y población vulnerable de Romanzza y zonas aledañas.

III. APARTADO DE PRUEBAS VISUALES Y TESTIMONIALES

Las imágenes, videos y mensajes provenientes de los vecinos de Romanzza constituyen evidencia gráfica y testimonial del estado actual del relleno sanitario y de la zona conocida como tiradero viejo o

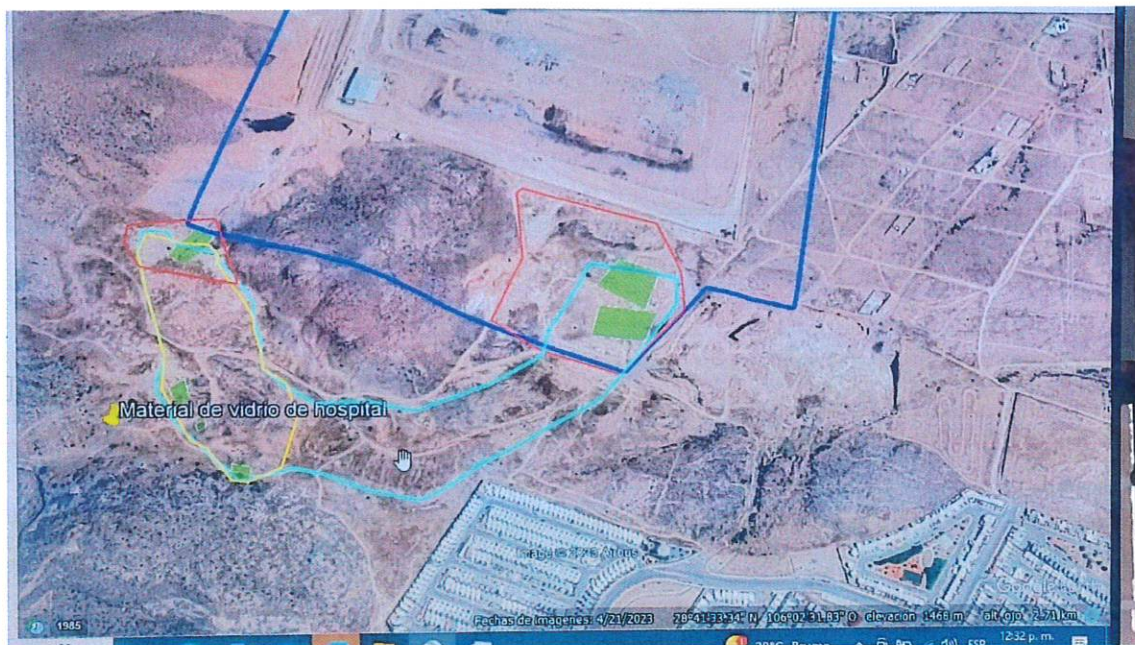
clandestino, precisamente aquella a la que el Congreso del Estado autorizó destinar 7 millones de pesos para remediación ambiental en diciembre de 2023.

1. Evidencia gráfica del tiradero viejo

Las fotografías muestran áreas donde todavía existen emanaciones de humo, incendios subterráneos y emisiones de gases. Esto confirma que no se ha realizado la remediación ambiental prometida, a pesar de que los recursos fueron etiquetados.



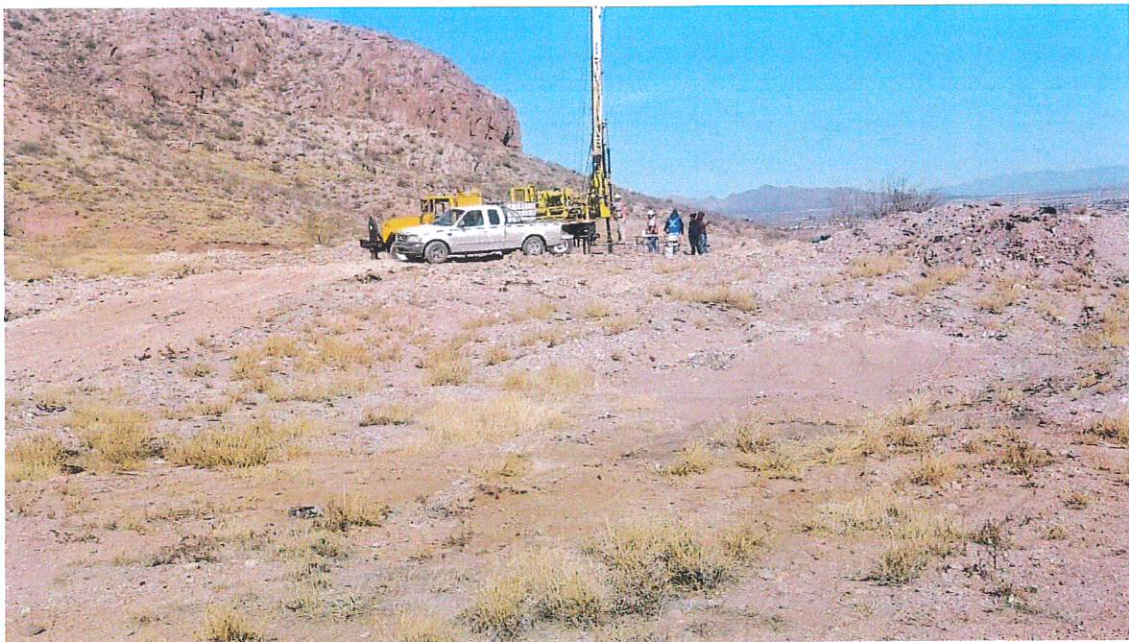




2. Evidencia de muestreos y estudios técnicos

Los videos y fotos de maquinaria y brigadas en campo (con fecha enero 2024) acreditan que la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) realizó muestreos y estudios técnicos. Sin embargo, los resultados no han sido difundidos públicamente, ni el IMPLAN ni el Ayuntamiento han

entregado informes transparentes al Congreso ni a la ciudadanía.



3. Testimonio vecinal sobre asignación de recursos

Los mensajes compartidos en grupos de vecinos indican que:

1. Se tiene constancia de que el Cabildo y el Congreso autorizaron 132 millones de pesos, de los cuales 7 mdp eran específicamente para remediación ambiental del tiradero viejo.

2. El propio alcalde y diversas dependencias municipales han acudido al sitio, por lo que no puede alegarse desconocimiento.
3. Existe percepción generalizada entre los colonos de que la obra de remediación nunca se ejecutó materialmente, a pesar de la clausura formal anunciada en notas de prensa.

4. Planimetría y mapas

Los mapas enviados por los vecinos muestran la delimitación de las celdas clausuradas (1992), tiraderos viejos y clandestinos. Esto da cuenta de la necesidad de una intervención técnica planificada y sustentada que, de acuerdo con el decreto de diciembre de 2023, debía financiarse con los 7 mdp reasignados.

5. Impactos persistentes

Las imágenes y testimonios también refieren:

1. Afectaciones continuas a la salud (dolores de cabeza, problemas respiratorios, exposición a humo y plagas).
2. Daño ambiental por la falta de control de biogás y lixiviados.
3. Sensación de abandono y engaño, porque los recursos fueron autorizados y anunciados, pero los problemas se mantienen.

IV. Concatenación con la obligación institucional

La evidencia visual y testimonial confirma que los 7 mdp para remediación no se han traducido en mejoras tangibles. Por tanto, el IMPLAN, conforme a sus atribuciones reglamentarias y a las obligaciones convencionales del Acuerdo de Escazú, debe:

1. Recopilar, sistematizar y difundir esta información.
2. Explicar qué destino tuvo el recurso.

3. Coordinarse con el Ayuntamiento, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano para transparentar estudios y obras.
4. Garantizar el derecho de acceso a la información ambiental de los vecinos, en cumplimiento del artículo 1º y 133 constitucionales.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN) es un organismo descentralizado del Ayuntamiento, creado para garantizar la planeación técnica, ordenada y sustentable del desarrollo urbano, ambiental y social de la ciudad. Sus atribuciones no son potestativas ni meramente consultivas, sino obligatorias y vinculantes, conforme a lo establecido en su Reglamento.

En el presente caso, relativo a los 7 millones de pesos destinados a la remediación ambiental del relleno sanitario, el Reglamento dispone deberes específicos que el IMPLAN no puede eludir:

1. ***Obligación de planeación estratégica y propuestas técnicas (art. 8, fracciones I y II).***

El IMPLAN debe dar continuidad a la planeación urbana estratégica y formular propuestas y recomendaciones a la autoridad competente. El gasto en remediación ambiental, aprobado por el Congreso en diciembre de 2023, es un componente de planeación urbana y ambiental que debe ser evaluado y recomendado por el Instituto. La omisión en este sentido vulnera directamente su mandato reglamentario.

2. ***Deber de realizar estudios y análisis (art. 8, fracción III; art. 10, fracción IV).***

El Instituto debe promover la realización de estudios sobre temas relevantes al ordenamiento urbano y ambiental, y su Equipo Técnico debe impulsar análisis específicos. Los impactos de la operación del relleno sanitario —olores fétidos, lixiviados, afectaciones a la salud— son precisamente un tema de relevancia

que impone la obligación de emitir estudios técnicos públicos sobre la efectividad de la remediación.

3. *Sistematización y difusión de información (art. 8, fracciones IV y VI; art. 10, fracciones I y V).*

El IMPLAN está facultado y obligado a coordinar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Información, Estadística y Geografía, así como a difundir la información necesaria para el cumplimiento de sus fines. Esto incluye recopilar, ordenar y sistematizar los datos del gasto de remediación (contratos, licitaciones, informes técnicos) y difundirlos públicamente, tanto a la ciudadanía como al Congreso.

4. *Órgano de consulta y participación ciudadana (art. 8, fracción V; art. 15, fracción XIV).*

El Reglamento establece al IMPLAN como órgano de consulta respecto de los asuntos de su competencia, además de obligarlo a establecer comunicación permanente con diversos sectores sociales. Las denuncias reiteradas de los vecinos de Romanzza y colonias aledañas deben, por tanto, ser atendidas formalmente a través del IMPLAN, garantizando que tengan acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos.

5. *Equilibrio ecológico y restauración ambiental (art. 8, fracción IX; art. 10, fracción VIII).*

El IMPLAN está encargado de proponer planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico dentro del Municipio. La remediación ambiental financiada con 7 mdp no es un acto aislado, sino parte del deber estructural de restaurar el daño ecológico causado por la saturación del relleno sanitario. La falta de acciones visibles o de resultados verificables constituye una omisión frente a este deber.

6. *Obligación de coordinación interinstitucional (art. 8, fracción XI; art. 10, fracción X; art. 15, fracción IX).*

El IMPLAN debe coordinarse con dependencias municipales y entidades estatales y federales para integrar información y garantizar la ejecución adecuada de los proyectos. Esto lo vincula a solicitar y reunir la información de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el propio Ayuntamiento, para integrarla en el sistema oficial y remitirla al Congreso y a la ciudadanía.

7. *Deber de elaborar dictámenes y evaluaciones (art. 15, fracciones XIX y XX).*

El IMPLAN tiene el mandato de elaborar dictámenes técnicos sobre proyectos y de realizar evaluaciones periódicas de desempeño. Esto se traduce en la obligación de dictaminar si los 7 mdp se ejercieron conforme a la normativa ambiental y de salud, y si las medidas de remediación han tenido impacto real en la zona de influencia del relleno.

8. *Régimen de sanciones y reparación del daño (Capítulo Noveno, art. 86 a 88).*

El propio Reglamento establece que las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas con amonestación, multa y reparación del daño. Si el IMPLAN ha omitido ejercer sus atribuciones en materia de planeación, supervisión y difusión, es procedente iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. La reparación del daño debe traducirse en medidas efectivas que atiendan a las y los vecinos de Romanzza, quienes continúan sufriendo las consecuencias de un manejo inadecuado del relleno sanitario.

VI. Concatenación con el caso concreto

El Congreso del Estado, al aprobar la reorientación del crédito por 132 mdp en diciembre de 2023, destinó expresamente 7 millones a remediación ambiental. La aplicación de esos recursos no es un acto aislado del Ayuntamiento, sino parte de una política de planeación urbana y ambiental que debe ser supervisada y dictaminada por el IMPLAN.

La falta de información pública, la ausencia de estudios técnicos difundidos y las continuas quejas vecinales sobre afectaciones a la salud revelan una posible omisión del IMPLAN en el cumplimiento de sus atribuciones reglamentarias. Por tanto, corresponde al Congreso, en ejercicio de su función de control parlamentario, requerir al Instituto que:

1. Informe sobre el destino de los 7 mdp y los estudios realizados.
2. Gestione la información técnica ante el Ayuntamiento, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.
3. Dictamine el impacto ambiental y de salud de la remediación.
4. Explique si se han aplicado sanciones internas o procedimientos de reparación del daño, conforme al art. 86.

4. Marco internacional y constitucional: Escazú, tratados y supremacía normativa

1. Acuerdo de Escazú – obligaciones internacionales de México

- a. México ratificó el Acuerdo Regional sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, conocido como Acuerdo de Escazú.
- b. Dicha ratificación implicó que México, como Estado parte, debe garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en decisiones ambientales y acceso a la justicia

ambiental.

- c. Escazú también exige que las autoridades adopten medidas para que estos derechos sean reales: por ejemplo, proporcionar información ambiental de oficio, mecanismos de consulta pública, procedimientos para recibir peticiones de información, recursos de revisión o impugnación, y sanciones en caso de incumplimiento.

2. El artículo 133 constitucional y la jerarquía de los tratados internacionales

- a. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que esta Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma son la ley suprema de la Unión.
- b. En consecuencia, los tratados internacionales válidamente ratificados tienen carácter vinculante y superior a las leyes ordinarias.
- c. Esto quiere decir que las obligaciones que México aceptó bajo el Acuerdo de Escazú se integran al bloque constitucional, siempre que no sea contraria a la propia Constitución.

3. El artículo 1º constitucional y la obligación de proteger derechos humanos ambientales

- a. El artículo 1º de la Constitución mexicana consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, y obliga al Estado a promover, proteger y garantizar estos derechos.
- b. En la práctica, esto equivale a que los derechos ambientales —como el derecho a un medio ambiente sano, a la

información ambiental y a participar en decisiones ambientales— están integrados en el catálogo de derechos fundamentales y deben interpretarse conforme a los estándares internacionales más favorables (interpretación conforme).

- c. Bajo esta mirada, el Acuerdo de Escazú no es “un extra” diplomático, sino que refuerza y concreta derechos que ya tienen carácter constitucional en México.

VII. Vínculo entre la obligación convencional/constitucional y el IMPLAN en el caso específico

Con esos marcos jurídicos claros, se puede argumentar que el IMPLAN, en su calidad de autoridad municipal responsable de planeación urbana y ambiental, tiene obligaciones constitucionales y convencionales concretas frente a los vecinos del caso Romanzza:

- 1) Dado que Escazú impone obligaciones de transparencia ambiental, acceso a la información y consulta pública, el IMPLAN no puede excusarse en reglamentos municipales para negar o retardar la entrega de la información concerniente a los 7 millones de pesos en remediación.
- 2) La obligación de responder y suministrar información debe entenderse como parte del deber estatal de garantizar los derechos humanos ambientales, vinculados constitucionalmente y reforzados por Escazú.
- 3) El IMPLAN actúa como autoridad técnica local, lo que significa que está directamente obligado a aplicar esos estándares de acceso, rendición de cuentas y participación que Escazú exige.
- 4) En otros términos, su negativa o omisión no solo incumple su propio reglamento interno, sino que contraviene obligaciones constitucionales (art. 1º) y obligaciones internacionales (Escazú)

con rango de supremacía (art. 133).

- 5) Por tanto, el Congreso puede legítimamente exhortar al IMPLAN que cumpla con estos estándares superiores —más allá de su reglamento local— y responder institucionalmente cómo ha cumplido los mandatos convencionales y constitucionales en este asunto.

VIII. Testimonios vecinales

De acuerdo con testimonios y documentación vecinal recabada por habitantes del fraccionamiento Romanza —particularmente lo informado por vecinos afectados—, el área identificada por el propio Ayuntamiento como “celda clausurada en 1992” nunca operó como celda sanitaria, sino que corresponde al tiradero municipal previo a la apertura del relleno sanitario actual, un espacio utilizado de manera irregular para el depósito de residuos sólidos sin infraestructura técnica de confinamiento.

Esa zona carece de sistemas de captación de biogás, de tratamiento de lixiviados y de control de emisiones, lo que ha derivado en combustiones espontáneas, emisiones de humo constante y olores fétidos perceptibles en las colonias aledañas. Dichas emisiones constituyen riesgos directos a la salud pública, pues liberan gases y partículas contaminantes que afectan vías respiratorias y cutáneas, especialmente en niñas, niños, personas adultas mayores y población con enfermedades crónicas.

Asimismo, se ha señalado que en dicho espacio aún se depositaban residuos hasta fechas recientes, los cuales fueron cubiertos únicamente con tierra, sin aplicar medidas de confinamiento técnico, compactación ni cobertura final conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, lo que contradice las disposiciones ambientales básicas para el cierre y restauración de sitios de disposición final.

De igual forma, según lo manifestado por los propios vecinos, los 7 millones de pesos destinados a la remediación ambiental del tiradero viejo fueron anunciados como el inicio de una inversión progresiva y no

como un proyecto concluido, sin embargo, no existen reportes públicos, estudios técnicos ni evidencia visible de intervención en la zona.

La ausencia de resultados y transparencia en torno a esa inversión vulnera el derecho de los ciudadanos al acceso a la información ambiental y al control social del gasto público, reconocido en el artículo 6º de la Constitución Federal y en el Acuerdo de Escazú, que impone al Estado el deber de garantizar participación ciudadana, transparencia activa y reparación del daño ambiental.

Por tanto, resulta indispensable que este Congreso del Estado actúe en ejercicio de su función de control político y rendición de cuentas, para exigir que el Ayuntamiento, la SEDUE y el IMPLAN acrediten las acciones realizadas, el destino de los recursos y las medidas correctivas aplicadas, conforme al principio de legalidad, transparencia y protección al medio ambiente previstos en los artículos 4º, 6º y 115 constitucionales, así como en el artículo 66 de la Constitución del Estado de Chihuahua.

IX. onclusiones generales

Portada > Dinero

Marco Bonilla incumplió su principal promesa de campaña: un nuevo relleno sanitario

Endeudó al Municipio y fracasó. Ampliará el actual Relleno en Romanzza y ya contrató por \$62 millones a una constructora con antecedentes de cometer fraude.

Texto: **De la Redacción** — abril 25, 2024



1. El actual alcalde Marco Bonilla incumplió su principal promesa de campaña, que consistía en la construcción de un nuevo relleno sanitario para resolver la crisis ambiental y de salud pública en Chihuahua. En su lugar, decidió redirigir 132 millones de pesos a la ampliación del relleno existente en Romanzza, prolongando artificialmente su vida útil en apenas tres años y dejando sin uso definido el terreno adquirido en Mápula .
2. Dentro de ese monto, se asignaron 7 millones de pesos para remediación ambiental del llamado “tiradero viejo” o clandestino. Sin embargo, la evidencia visual, los estudios realizados y los testimonios vecinales muestran que la remediación no se ha ejecutado materialmente: persisten emisiones de humo, olores

fétidos, fauna nociva y riesgos para la salud de las familias.

3. Las y los vecinos de Romanzza son quienes pagan el costo de esta promesa rota, al convivir diariamente con afectaciones en su calidad de vida y en la salud de niñas, niños y adultos mayores, sin que hasta ahora exista una política clara, efectiva y transparente de mitigación ambiental.
4. El IMPLAN, conforme a su Reglamento, tiene atribuciones expresas para coordinarse con el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y los organismos técnicos competentes, a fin de recopilar, sistematizar y difundir toda la información relativa a los proyectos de planeación urbana y ambiental. La falta de información pública sobre el uso de los 7 millones destinados a remediación constituye una omisión grave de sus deberes reglamentarios.
5. A nivel constitucional e internacional, el Acuerdo de Escazú, ratificado por México, obliga a garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia en asuntos ecológicos. Conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución, esas obligaciones tienen rango constitucional y se imponen como deber directo al IMPLAN y a cualquier autoridad que maneje información de impacto ambiental.
6. El propio Reglamento del IMPLAN, en su Capítulo Noveno de Sanciones y Recursos (artículos 86 a 88), establece sanciones administrativas —amonestaciones, multas y reparación del daño— frente a las omisiones en el cumplimiento de estas obligaciones. Esto significa que la falta de información, estudios y acciones verificables de remediación no sólo es una omisión política, sino también una infracción jurídica sancionable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

X. PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Chihuahua para que, a través de sus dependencias competentes y del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), presente ante esta Soberanía, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, un informe técnico y financiero público que detalle: a) el destino de los 7 millones de pesos asignados a remediación ambiental; b) las acciones concretas ejecutadas en la zona del tiradero viejo; y c) los indicadores de impacto ambiental y sanitario empleados para medir los resultados de dicha intervención. Este informe deberá remitirse también a la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Urbano del Congreso, para su análisis y seguimiento.

SEGUNDO. Se exhorta al IMPLAN para que, en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, elabore y publique un dictamen técnico de evaluación de riesgos e impacto ambiental y sanitario del sitio afectado, identificando medidas de mitigación, prevención y monitoreo, y garantizando la participación vecinal en su elaboración, conforme a los principios del Acuerdo de Escazú.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado para que, con base en el principio de precaución ambiental, realice una inspección técnica independiente sobre la zona afectada, determine los niveles de contaminación y proponga un plan integral de remediación y restauración ambiental, coordinado con el IMPLAN y la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública del Estado a iniciar investigaciones administrativas sobre posibles omisiones o irregularidades en el uso de los recursos destinados a la remediación ambiental del tiradero viejo, en atención al principio de responsabilidad institucional y rendición de cuentas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Este Congreso solicita la conformación de una Mesa Interinstitucional de Transparencia Ambiental, integrada por representantes del Congreso, del Ayuntamiento, del IMPLAN, de la SEDUE, de la Secretaría de Salud y de las asociaciones vecinales de Romanza, con el objetivo de: a) supervisar la aplicación de los recursos públicos; b) verificar los avances reales de remediación; y c) garantizar la protección de la salud pública.

SEXTO. El Congreso exhorta al Ayuntamiento a implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, un programa de monitoreo epidemiológico en las colonias Romanza, Cerradas de Romanza y zonas aledañas, para prevenir y atender enfermedades respiratorias, dérmicas y gastrointestinales derivadas de la exposición a contaminantes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el portal institucional del Congreso del Estado, en observancia al principio de máxima publicidad y transparencia activa, previsto en el artículo 6° constitucional.

TRANSITORIO ÚNICO.

El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO

Grupo Parlamentario de Morena

“Por la salud, la verdad y la justicia ambiental en Chihuahua.”